

*Acuerdo de 24 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueban las normas para la constitución de los **consejos de departamento**, y la normativa para la elección de sus miembros. (BOUZ 26)*

La entrada en vigor de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, suponen el inicio de la adaptación de las normas que hasta ahora regían la Universidad de Zaragoza a lo establecido por la Ley Orgánica de Universidades y por los citados Estatutos.

En particular, la disposición transitoria tercera de dichos Estatutos establece que los mandatos de los órganos colegiados de gobierno, distintos del Claustro y del Consejo de Gobierno, se prorrogan hasta su renovación, que tendrá lugar en un plazo máximo de tres meses después de que el Consejo de Gobierno haya dictado las normas oportunas, lo que deberá hacer antes de seis meses a contar desde la entrada en vigor de los Estatutos.

Así pues, y teniendo en cuenta el calendario académico, procede que el Consejo de Gobierno apruebe las normas que permitan la constitución de los consejos de departamento, normas que deben desarrollar lo previsto en el artículo 54 de los citados Estatutos.

Por todo ello el Consejo de Gobierno aprueba las siguientes normas para la constitución de los consejos de departamento, y la normativa que se adjunta para la elección de sus miembros.

Primero. *Composición de los consejos de departamento.*

El consejo de departamento estará compuesto por:

- a) El personal docente e investigador del departamento que sea doctor o que pertenezca a los cuerpos docentes universitarios (sector D1).
- b) Uno de cada dos o fracción del profesorado contratado no doctor a tiempo completo (sector D2).
- c) Uno de cada cuatro o fracción del resto del personal docente e investigador del departamento. También pertenecerán a este sector el personal investigador, becarios y contratados, descrito en los apartados 4 y 5 del artículo 131 de los Estatutos, que figuren en el correspondiente registro de la Universidad como adscritos al departamento (sector D3).
- d) Un representante del personal de administración y, en su caso, otro del personal de talleres o laboratorios, adscritos al departamento (sector D4).
- e) Una representación de los estudiantes matriculados en las asignaturas del departamento, correspondientes a titulaciones oficiales, o en concepto de tutoría de tesis doctoral, cuyo número será el veinte por ciento del conjunto del personal docente e investigador del consejo de departamento, redondeando por exceso o defecto, según corresponda (sector D5).

Segundo. *Normas para las elecciones de los miembros del consejo de departamento.*

La elección de los miembros del consejo de departamento se realizará conforme a las normativa electoral que figura como anexo al presente acuerdo.

Tercero. *Plazo para la constitución de nuevo consejo.*

En un plazo inferior a dos meses desde la aprobación de esta normativa, los directores de departamento convocarán elecciones para la renovación de los consejos de departamento, y en los siete días lectivos siguientes a la finalización del correspondiente proceso electoral procederán a constituir dichos consejos.

Cuarto. *Cláusula derogatoria*

Se derogan todas las normativas que se opongan al presente acuerdo, en particular la resolución de Junta de Gobierno, por la que se aprueba la normativa de las elecciones de estudiantes en consejos de departamento.

ANEXO
NORMATIVA ELECTORAL DE
CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

Art. 1. *Ámbito de aplicación.*

Esta normativa tiene por objeto regular las elecciones para la formación de los consejos de departamento que se tengan que constituir conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza aprobados por Decreto 1/2004 del Gobierno de Aragón; y tendrá carácter supletorio para la renovación de dichos consejos en todo aquello que no hubiera previsto su reglamento de departamento.

Art. 2. Convocatoria electoral.

1. El director del departamento convocará las oportunas elecciones para la renovación que proceda de los miembros del consejo.
2. La convocatoria podrá ser independiente para cada uno de los sectores. En el caso de las de profesores y personal de administración y servicios, la convocatoria se enviará personalmente a los interesados, y en el mismo día podrán concentrarse la fecha límite de presentación de candidaturas y la oportuna elección.
3. La convocatoria electoral contendrá el calendario y el número de puestos a cubrir. La de estudiantes se colocará en los tabloneros de anuncios del departamento en cada centro en el que el departamento imparta docencia.

Art. 3. Censos.

Los censos electorales de estudiantes serán proporcionados por los administradores de los respectivos centros. El profesor secretario del departamento será el responsable de los que corresponden al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios. Los censos se confeccionarán con criterios análogos a los referidos a elecciones a juntas de centro, y serán públicos.

Art. 4. Junta electoral.

Convocadas las elecciones, le corresponde a la junta electoral del departamento resolver las reclamaciones e incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.

Art. 5. Candidaturas.

1. Una candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo. Cada candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. La candidatura podrá tener un nombre identificativo, que no conducirá a equívocos, en todo caso figurará la facultad o escuela de adscripción de cada candidato. La candidatura, dirigida al profesor secretario del departamento, se presentará en el registro del centro, en la secretaría del departamento o por cualquier procedimiento que se indique en la convocatoria.
2. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la junta electoral del departamento proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo. Las renunciaciones de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha junta.

Art. 6. Sistema de votación.

Cada elector elegirá una de las candidaturas de su sector y dentro de esta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única candidatura o lista, el número de marcas no será superior al 60% de los puestos a cubrir.

Art. 7. Voto anticipado.

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral, depositado personalmente por el interesado en un registro oficial de la universidad o en la secretaría del departamento, en el que se incluirán el sobre conteniendo la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por el responsable del registro. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes de la finalización del período de votación.

Art. 8. Mesas electorales.

La junta electoral nombrará las mesas electorales que estime conveniente. Cada mesa estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo dentro de los miembros del correspondiente censo y que no sean candidatos, si ello es posible. También se nombrarán suplentes. No obstante lo anterior, la junta electoral del departamento podrá constituirse en mesa electoral.

Art. 9. Escrutinio.

Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la junta electoral de departamento o al representante de la junta en el centro. Copia de dicha acta se exhibirá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación.

Art. 10. Asignación de puestos a candidaturas.

1. Para cada sector, la junta electoral distribuirá el número de puestos correspondiente al sector entre las diferentes candidaturas proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.
2. Para cada candidatura o lista, la junta electoral reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la lista.

Art. 11. Proclamación de miembros del consejo.

1. La junta electoral de departamento proclamará provisionalmente miembros del consejo de departamento a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación realizada y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. El resto de candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.
2. Si en la proclamación provisional de miembros del consejo no hubiese ningún estudiante de doctorado en el sector de estudiantes, si es posible, se sustituiría el estudiante con menos señales de la candidatura menos votada por el estudiante de doctorado más votado.
3. La junta electoral realizará la proclamación definitiva de miembros del consejo de departamento, una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Art. 12. Pérdida de la condición de miembro del consejo.

Los miembros del consejo de departamento y sus suplentes perderán su condición de tales por alguno de las siguientes razones:

- a) A petición propia.
- b) Por cesar en su condición de miembro del departamento o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante todo el periodo de matriculación.
- c) Por finalización de su mandato, en el momento que hayan sido proclamados los nuevos miembros del consejo.

Art. 13. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central.

Las resoluciones de la junta electoral del departamento a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad, en un plazo máximo de 48 horas hábiles, contado a partir de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva ese recurso.

Art. 14. Coordinación.

No obstante lo anterior y para una mejor coordinación de los procesos electorales relativos a estudiantes, el rectorado coordinará dichas elecciones de manera que la jornada electoral de todos los departamentos se celebre el mismo día, incluso con mesas electorales comunes. El profesor secretario del centro actuará como representante de las juntas electorales de los departamentos y será el responsable de organizar el acto electoral correspondiente.